

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** La Dorada, Caldas, 22 de febrero de 2023. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso ejecutivo informando que la parte demandante realizó solicitud de medida cautelar de conformidad a lo establecido en el artículo 593 numeral 9 del Código General del Proceso. Sírvase proveer.

*Alejandra Llano*

CARLA ALEJANDRA LLANO GRANADOS  
ESCRIBIENTE

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL La Dorada, Caldas, veintidós (22) de febrero de 2023

Vista la Constancia secretarial que antecede y en tratándose la medida cautelar solicitada, la cual se refiere al embargo y retención de los honorarios y demás emolumentos que devenga el señor CRISTOBAL NIETO de conformidad al contrato de prestación de servicios suscrito con PPM INVERSIONES SAS, es preciso en primera instancia anotar la jurisprudencia que sobre el tema a decantado la H. Corte Constitucional, así:

*"no es válido a la luz de los principios constitucionales, embargar la totalidad de los ingresos mensuales con los que contaba una familia para cubrir sus necesidades básicas de alimentación, vestido, educación, servicios públicos domiciliarios, etc. Ello es así, en consideración a que, en un Estado Social de Derecho, las autoridades públicas deben propender por la protección de los derechos de los administrados, sin que estos se vean en la necesidad de acudir a la acción de tutela por la vulneración de estos derechos..."<sup>1</sup>*

Así las cosas y en aplicación a dichos principios constitucionales, este Juzgado considera como mínimo vital para la manutención de una familia, la suma de dinero establecida por el Gobierno como salario mínimo - \$1.300.606-, en consecuencia DECRETESE la medida de embargo y retención del 20% de los dineros que excedan dicha cantidad sobre los honorarios que percibe el demandado CRISTOBAL NIETO identificado con cedula de ciudadanía No. 10.180.099 de conformidad al contrato de prestación de servicios suscrito con PPM INVERSIONES SAS.

Se libraré oficio al señor pagador de PPM INVERSIONES S.A., con correo electrónico: burgergarageco@gmail.com, advirtiéndole que dentro de los 3 días siguientes al recibo del oficio que le comunica la medida deberá dar respuesta informando si procede o no la medida para que se haga efectivo el embargo

<sup>1</sup> Ver sentencia ST.-T309 de 2006. MP. Dr Humberto Antonio Sierra Porto.

ordenado, así como deberán efectuar el pago a órdenes del Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de la Dorada – Caldas, so pena de responder por dichos valores y acarrearle la sanciones previstas en el artículo 44 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

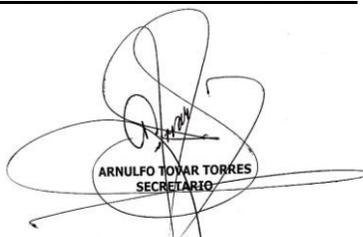


**DIANA MARIA ZULUAGA GIRALDO  
JUEZ**

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL  
LA DORADA – CALDAS  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica en el Estado

**No. 031 del 23 de febrero de 2023**



**ARNULFO TOVAR TORRES  
SECRETARIO**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL**  
**La Dorada, Caldas, Palacio de Justicia**  
**3° piso Oficina 302 - TELEFAX**  
**8574138**

Oficio No. 0135  
22 de febrero de 2023

Señor Pagador  
**PPM INVERSIONES S.A.**  
burgergarageco@gmail.com

**REFERENCIA: EMBARGO**

Me permito informarle que por providencia emitida en el proceso ejecutivo con radicado 173804089001 2018 00295 00, promovido por JUAN FRANCISCO SALGUERO en contra de CRISTOBAL NIETO se emitió la siguiente decisión:

*"(...) Así las cosas y en aplicación a dichos principios constitucionales, este Juzgado considera como mínimo vital para la manutención de una familia, la suma de dinero establecida por el Gobierno como salario mínimo - \$1.300.606-, en consecuencia DECRÉTESE la medida de embargo y retención del 20% de los dineros que excedan dicha cantidad sobre los honorarios que percibe el demandado CRISTOBAL NIETO identificado con cedula de ciudadanía No. 10.180.099 de conformidad al contrato de prestación de servicios suscrito con PPM INVERSIONES SAS.*

*Se libraré oficio al señor pagador de PPM INVERSIONES S.A., con correo electrónico: burgergarageco@gmail.com, advirtiéndole que dentro de los 3 días siguientes al recibo del oficio que le comunica la medida deberá dar respuesta informando si procede o no la medida para que se haga efectivo el embargo ordenado, así como deberán efectuar el pago a órdenes del Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de la Dorada – Caldas, so pena de responder por dichos valores y acarrearle la sanciones previstas en el artículo 44 del C.G.P. NOTIFIQUESE Y CUMPLASE (Fdo.) DIANA MARÍA ZULUAGA GIRALDO".*

**DATOS PARA LA CONSIGNACIÓN:**

DESPACHO: Juzgado Primero Promiscuo Municipal La Dorada, Caldas  
CÓDIGO: 173802042001  
DEMANDANTE: JUAN FRANCISCO SALGUERO MEDINA C.C. 10.171.717  
DEMANDADOS: CRISTOBAL NIETO C.C. 10.180.099  
RADICADO: 173804089001 2018 00295 00  
CONCEPTO: Embargo Ejecutivo

Favor proceder de conformidad.

Cordialmente,

ARNULFO TORIBIO TORRES  
SECRETARIO